

INFORME SECRETARIAL.- Morales, Cauca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).- A despacho del señor Juez informándole que venció el término de cinco (5) días de TRASLADO concedido a la parte demandante mediante auto que antecede para que subsane la demanda DECLARATIVO DE PERTENENCIA – ACUMULACION DE PRETENSIONES radicada No. 2022-00037-00 interpuesta por MELBA CECILIA SARRIA en contra de ROSALIA COBO FAJARDO Y OTROS. La parte demandante NO hizo uso de ese derecho dentro del término establecido. Paso a Despacho del señor Juez para que provea lo pertinente. Conste.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL No. 173

MORALES, CAUCA, CUATRO (04) DE MAYO DE 2.022

OBJETO A DECIDIR:

Está a Despacho el proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA - ACUMULACION DE PRETENSIONES interpuesto por MELBA CECILIA SARRIA DE FAJARDO en contra en contra de ROSALIA COBO FAJARDO Y OTROS para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Se tiene que presente demanda fue INADMITIDA y se concedió el término legal a la parte demandante para que subsanara los defectos del libelo petitorio adolecía, pasa a Despacho una vez agotado el término antes dicho con el objeto de discernir sobre su corrección y la admisión de la misma.

En vista que la parte demandante no acudió a subsanar la presente demanda Declarativa de Pertenencia se procederá a su rechazo conforme a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso e igualmente se ordenará su devolución del libelo petitorio y sus anexos si a ello hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

DISPONE:

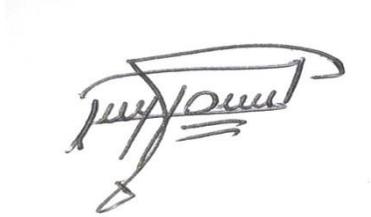
PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVO DE PERTENENCIA - ACUMULACION DE PRETENSIONES interpuesta por MELBA CECILIA SARRIA DE FAJARDO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.542.697 en contra de ROSALIA COBO FAJARDO Y OTROS por las razones anotadas anteriormente.

SEGUNDO.- EN FIRME este proveído, DEVOLVER a la parte demandante el libelo petitorio y sus anexos sin necesidad de desglose, si a ello hubiere lugar.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso en los de su clase, haciendo las anotaciones de rigor en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 40 Hoy, 05 DE MAYO DE 2022**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria